



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA DEL SOCORRO CARMONA GARCIA Y OTRO
DEMANDADO	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00475 0000
INTERLOCUTORIO	1465
ASUNTO:	Inadmitir demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Aportará memorial poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial que representa los intereses de los demandantes y este debe coincidir con aquel registrado en el SIRNA; así mismo, deberá acreditarse que el documento fue remitido desde el correo electrónico de los demandantes o en su defecto, que se efectuó presentación personal ante notario.
- 2- Indicará el motivo por el que solicita ejecución por concepto de intereses de mora a partir del mes de febrero de 2020, cuando para esa fecha no se había cumplido el plazo pactado.
- 3- Indicará una dirección precisa de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula MARIA DEL SOCORRO CARMONA GARCIA Y OTRO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ